



**NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA**

RC.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

COPIA TERCERA

CONSTITUCIÓN DE LA "COMPANÍA DE TRANSPORT
DE: EN CARGA CALERO ASOCIADOS S.A."

OTORGADO POR: LOS SEÑORES SEGUNDO ARTURO PORTILLA
CHALAPU, NELSON ABEL CALERO ARIAS, RAFAEL
CALERO ARIAS, SEGUNDO ROSALINO CALERO
AIRAS, Y MARCO EFRAIN MÁRMOL ROSERO

A FAVOR DE: _____

EL: 03 DE JULIO DEL 2006

PARROQUIA: _____

CUANTIA: USD. \$ 1.000,00

Quito, a03.....deJULIO.....de2006

AV. REPUBLICA 476 Y DIEGO DE ALMAGRO
EDIFICIO: PRESIDENTE
4TO. Piso
TELEFONOS: 254 - 9425 / 222-2870
TELEFAX. 290 - 7122
E-mail: notaria37@access.net.ec

40868

Julio 2006

0001



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA
CALERO ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA"**

**OTORGADA POR LOS SEÑORES SEGUNDO
ARTURO PORTILLA CHALAPU, NELSON ABEL
CALERO ARIAS, RAFAEL CALERO ARIAS,
SEGUNDO ROSALINO CALERO ARIAS, Y MARCO
EFRAÍN MÁRMOL ROSERO**

CUANTÍA: USD. \$ 1.000,00

QUITO, A 03 DE JULIO DEL 2006 ✓

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DI: 03 COPIAS

RC.-

DR ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

ROSALINO CALERO ARIAS, Y MARCO EFRAIN MARMOL ROSERO, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO EL PRIMERO, EL SEGUNDO Y TERCERO DE ESTADO CIVIL CASADOS, EL CUARTO DE ESTADO CIVIL SOLTERO Y EL QUINTO DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCION, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION ES EL SIGUIENTE: **"SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS QUE SON DEL SIGUIENTE TENOR: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA LOS SEÑORES: **SEGUNDO ARTURO PORTILLA CHALAPU, NELSON ABEL CALERO ARIAS, RAFAEL CALERO ARIAS, SEGUNDO ROSALINO CALERO ARIAS, Y MARCO EFRAIN MARMOL ROSERO.** LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO EL PRIMERO, EL SEGUNDO Y TERCERO DE ESTADO CIVIL CASADOS, EL CUARTO DE ESTADO CIVIL SOLTERO Y EL QUINTO DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, QUIENES COMPARECEN POR SUS PROPIOS

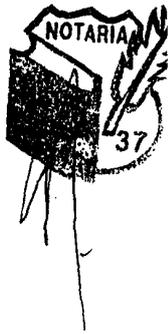
DR ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

CIIU: I6023.0020003



DERECHOS Y POR CONSIGUIENTES HÁBILES PARA CONTRATAR OBLIGARSE; Y, MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD UNIR SUS CAPITALES PARA CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA AJUSTADA A LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y A LOS ESTATUTOS QUE CONSTAN EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES. SE ACLARA QUE LA INVERSIÓN DE LOS SOCIOS ES DE CARÁCTER NACIONAL. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA CALERO ASOCIADOS S.A."**- **TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA CALERO ASOCIADOS S.A." **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- ECUATORIANA.- ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EN EL CANTON CALUMA, PROVINCIA DE BOLIVAR, SIN PERJUICIO DE QUE SE PUEDAN ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL O FUERA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE CONSTITUIDA POR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. PUDIENDO DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE POR CAUSA LEGAL O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL CONVOCADA PARA EL EFECTO. **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.-** EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA ES: TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DESDE SU DOMICILIO HACIA LOS LUGARES QUE LOS COMPETENTES ORGANISMOS LO AUTORICEN, CUMPLIENDO EN CADA CASO CON LAS EXIGENCIAS Y LEYES RESPECTIVAS, PARA LO CUAL PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES.- **UNO)** INTERVENIR EN LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE VEHICULOS, PARTES, PIEZAS, Y REPUESTOS AUTOMOTRICES, AL IGUAL QUE DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.- **DOS)** ACTUAR COMO AGENTE REPRESENTANTE, MANDATARIO, O COMISIONISTA

DE OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS AFINES A SU OBJETO SOCIAL.- **TRES)** ADQUIRIR O CONTRATAR UNA FRECUENCIA DE RADIO PARA OBTENER UNA MAYOR EFICACIA Y SEGURIDAD CON LA MISMA COMPAÑIA.- **CUATRO)** LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION INTERNA DE LOS BIENES E INSUMOS REQUERIDOS PARA SUS OPERACIONES.- **CINCO)** REPRESENTACION DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, ADQUISICION DE ACCIONES, CUOTAS O PARTICIPACIONES SOCIALES DE CUALQUIER TIPO DE COMPAÑIAS, PUDIENDO INTERVENIR EN LA CONSTITUCION O AUMENTOS DE CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL.- **SEIS)** CELEBRAR CONVENIOS CON ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES, PUBLICOS O PRIVADOS, QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y FINALIDADES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES LA COMPAÑIA PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE ESTE PERMITIDO POR LAS LEYES ECUATORIANAS. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1000.00). **ARTICULO SÉPTIMO: EL CAPITAL SUSCRITO.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA ES DE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1000.00), DIVIDIDO EN MIL (1000) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR (US \$ 1.00) CADA UNA; AL MOMENTO SE ENCUENTRA EFECTIVAMENTE PAGADO EL VEINTE Y CINCO PORCIENTO (25%) DEL CAPITAL SUSCRITO, ES DECIR **DOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 250)** Y EL VALOR INSOLUTO SERA PAGADO EN LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑIA CONFORME LO ESTABLECE LA LEY. **ARTICULO OCTAVO: DE LAS ACCIONES.-**CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. TANTO LOS TÍTULOS COMO LAS ACCIONES DEBERÁN SER ENUMERADAS Y CADA ACCIÓN PODRÁ DAR DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO



DE LA MISMA. CADA ACCIÓN LIBERADA DARÁ DERECHO A UN VOTO EN JUNTA GENERAL. LA NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES SERÁ DE CERO CERO UNO EN ADELANTE. LAS ACCIONES SON ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES Y ESTARÁN REPRESENTADAS POR TÍTULOS NEGOCIABLES QUE A SU VEZ PODRÁN CORRESPONDER A UNA O MÁS ACCIONES. LOS TÍTULOS ACCIÓN SE ESCRIBIRÁN EN IDIOMA CASTELLANO, CONTENDRÁN LAS DECLARACIONES EXIGIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. CADA VEZ QUE SE PROCEDA A REALIZAR UNA NUEVA SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL, HASTA LLEGAR AL CAPITAL AUTORIZADO LA COMPAÑÍA EMITIRÁ NUEVOS TÍTULOS INCORPORANDO A LAS ACCIONES ANTERIORES COMO A LAS ACCIONES DE LA NUEVA EMISIÓN EN UN NUEVO TITULO. EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO ACCIÓN, LA COMPAÑÍA LO DECLARARÁ NULO Y EMITIRÁ UNO NUEVO DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO TREINTA (30) DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, QUE DEBERÁN HACERSE DE PARTE DE LA MISMA, ES DECIR SON TRES PUBLICACIONES, Y SIEMPRE QUE NO SE HAYA PRESENTADO RECLAMO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD DEL TÍTULO EN MENCIÓN.

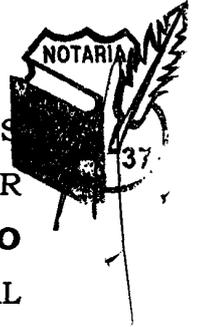
TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE, Y EL GERENTE GENERAL.

CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- LA JUNTA GENERAL, FORMADA POR ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES LA MÁXIMA AUTORIDAD Y ÓRGANO SUPREMO DE LA MISMA. LAS DECISIONES TOMADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS,

OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSO A LOS AUSENTES Y DISIDENTES, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO ASÍ LO RESUELVA EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTOS ESTATUTOS. LA JUNTA GENERAL TAMBIÉN PODRÁ REUNIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA.- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LO HARÁ EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, EN LA FORMA QUE ORDENA LA LEY DE COMPAÑÍAS. ADICIONALMENTE LOS ACCIONISTAS QUE RESIDAN FUERA DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PODRÁN SER CONVOCADOS, MEDIANTE FAX, O POR CORREO EXPRESO CORREO ELECTRÓNICO, CURRIER O POR CUALQUIER OTRO MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE. LOS COMISARIOS CONCURRIRAN A LAS JUNTAS GENERALES Y SERAN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑÍA.-** LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EJERCER SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES, MEDIANTE PODER NOTARIAL O MEDIANTE CARTA - PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL. CADA ACCIONISTA NO PODRÁ HACERSE REPRESENTAR SINO POR SOLO UN MANDATARIO A LA VEZ, CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE SUS ACCIONES. ASÍ MISMO, EL MANDATARIO NO PUEDE VOTAR EN REPRESENTACIÓN DE OTRA U OTRAS ACCIONES DE UN MISMO MANDANTE EN SENTIDO DISTINTO, PERO LA PERSONA QUE SEA MANDATARIO DE VARIOS ACCIONISTAS PUEDE VOTAR EN SENTIDO DIFERENTE EN



REPRESENTACIÓN DE CADA UNO DE SUS MANDANTES. LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL QUORUM Y MAYORIA.**- EN TODO LO RELATIVO AL QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN TODO LO DEMÁS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA DIRECCION Y LAS ACTAS.**- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE O POR QUIEN ESTUVIERE HACIENDO SUS VECES, O SI SE ACORDARE, SERÁN DIRIGIDAS POR LA PERSONA ELEGIDA POR LA MISMA JUNTA PARA EL EFECTO. EN LA JUNTA GENERAL ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA AD-HOC QUE FUERE ELEGIDA PARA EL EFECTO POR LA JUNTA GENERAL DE QUE SE TRATE. LAS ACTAS SERÁN RESUMIDAS, SE EXTENDERÁN A MÁQUINA, EN HOJAS MÓVILES, LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS Y EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE FIGURARÁN UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL LLEVARÁ LAS FIRMAS DE QUIENES HUBIEREN ACTUADO COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A LA JUNTA DE QUE SE TRATE. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES.**- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **A)** DESIGNAR A LOS TRES VOCALES PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE DEL DIRECTORIO Y AL COMISARIO PRINCIPAL Y SUPLENTE, QUIENES PUEDEN SER SOCIOS O NO DE LA COMPAÑÍA; **B)** CONOCER Y APROBAR EL BALANCE GENERAL, QUE IRÁ ACOMPAÑADO DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y DEL ESTADO DE SITUACIÓN, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES

LE PRESENTEN EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO: **C)** RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; **D)** RESOLVER SOBRE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; **E)** DECIDIR ACERCA DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL, DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DEL AUMENTO O DISOLUCIÓN DEL CAPITAL Y DE TODA OTRA FORMA DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; **F)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE COMPRE, VENDA, HIPOTEQUE O GRAVE DE CUALQUIER MANERA BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA QUE CONSTITUYEN UN ACTIVO FIJO DE ESTA, CUANDO SU CUANTÍA DEL MONTO SEA FIJADO PARA EL EFECTO POR EL PROPIO DIRECTORIO; **G)** AUTORIZAR EL INGRESO DE LA COMPAÑÍA COMO SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS COMPAÑÍAS; **H)** INTERPRETAR, CON EFECTOS OBLIGATORIOS LOS PRESENTES ESTATUTOS; Y **I)** EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS QUE POR ESTAS MISMAS CONVENCIONES O LA LEY NO SE ENCUENTRE ASIGNADOS A OTROS ORGANISMOS, ADMINISTRADORES O AUTORIDADES DE LA COMPAÑÍA. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INTEGRACION.-** EL DIRECTORIO ESTARÁ CONFORMADO POR TRES VOCALES, DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS. PUEDEN SER O NO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. CORRESPONDE A LOS VOCALES PRINCIPALES DEL DIRECTORIO, ASISTIR A LAS REUNIONES DE ESTE ORGANISMO CON VOZ Y VOTO. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REUNIONES.-** EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE AL MENOS UNA VEZ AL AÑO, Y EXTRAORDINARIAMENTE EN CUALQUIER ÉPOCA CUANDO FUEREN CONVOCADAS, PARA CONOCER DEL ASUNTO PARA EL CUAL SE CONVOCA. SE REUNIRA EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA. LA CONVOCATORIA LA HARÁ EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL MEDIANTE FAX O POR CORREO EXPRESO, CORREO ELECTRÓNICO, CURRIER O POR CUALQUIER OTRO MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE. LA CONVOCATORIA SE LA HARA



CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION POR LO MENOS AL FIJADO PARA SU REUNION.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM Y MAYORIA.**- PARA QUE EL DIRECTORIO PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR SERÁ NECESARIO QUE SE ENCUENTREN PRESENTES AL MENOS DOS DE LOS VOCALES. LOS VOCALES SUPLENTES SE PRINCIPALIZARÁN Y ACTUARÁN EN LAS REUNIONES EN LAS QUE NO ESTUVIERE PRESENTE EL RESPECTIVO PRINCIPAL. LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. PUDIENDO ADOPTAR VÁLIDAMENTE CUALQUIER RESOLUCIÓN EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SIEMPRE QUE LA MISMA CONSTE POR ESCRITO Y SE ENCUENTRE SUSCRITA CON TODOS SUS VOCALES. CADA VOCAL PUEDE SUSCRIBIR EN EJEMPLAR DISTINTO DE LA MISMA RESOLUCIÓN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCION Y ACTAS.**- LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE, O POR LA PERSONA QUE LO REEMPLACE LEGALMENTE, Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LOS VOCALES SERÁ RESUMIDA Y SUSCRITA Y LLEVARÁ LA FIRMA DE QUIENES HUBIEREN ACTUADO COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y DE TODOS LOS QUE ASISTAN A LA REUNIÓN DE QUE SE TRATE. EN EL LIBRO DE ACTAS DE ESTE ORGANISMO SE INSERTARÁN COMO TALES LAS RESOLUCIONES TOMADAS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DIECINUEVE DE ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES.**- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: **A)** APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA.- **B)** AUTORIZAR LA COMPRA, VENTA, ARRIENDO, CONCESIÓN, CESIÓN DE BIENES INTANGIBLES, PATENTES DE INVENCION; **C)** DESIGNAR AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL, O COMISARIOS. **D)** FIJAR LOS MONTOS O CUANTÍAS HASTA POR LOS CUALES EL GERENTE GENERAL PUEDA OBRAR CON SU SOLA FIRMA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, Y AQUELLOS POR LOS CUALES ESTE MISMO FUNCIONARIO PUEDA OBRAR CON O SIN OTROS REQUISITOS Y/O PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PROPIO DIRECTORIO; Y **E)** TODAS LAS

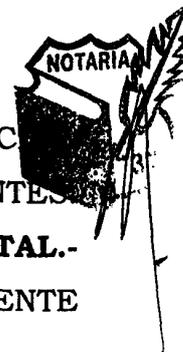
DEMÁS QUE LE ASIGNEN LOS PRESENTES ESTATUTOS. **CAPITULO TERCERO. DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** SERÁ NOMBRADO POR EL DIRECTORIO DE ENTRE SUS VOCALES, POR EL LAPSO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON: **A)** REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CUALQUIER CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO LEGAL TEMPORAL O DEFINITIVO DE ÉSTE, ASUMIENDO SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES; **B)** PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA; **C)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-** SERÁ NOMBRADO POR EL DIRECTORIO POR EL LAPSO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON LOS SIGUIENTES: **A)** ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA; **B)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA; **C)** REPRESENTAR LEGAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN FORMA INDIVIDUAL; **D)** ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY DE COMPAÑÍAS; **E)** CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO; **F)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIEREN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. **TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL COMISARIO.-** LA JUNTA GENERAL, EN SU REUNIÓN ORDINARIA ANUAL, NOMBRARÁ COMISARIO PRINCIPAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE. LA DESIGNACIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS SE HARÁ POR EL PERÍODO DE UN AÑO Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO TODAS LAS QUE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS QUE LE IMPUSIERE LA JUNTA



GENERAL DE ACCIONISTAS O EL DIRECTORIO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: BALANCE GENERAL E INVENTARIO.**- EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SE CERRARÁ EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL Y SE HARÁ UN INVENTARIO A ESA FECHA DE LOS BIENES SOCIALES. **TÍTULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA RESERVA LEGAL.**- LA RESERVA LEGAL SE FORMARÁ CON EL DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA QUE ARROJE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, HASTA ALCANZAR LA CUANTÍA MÍNIMA ESTABLECIDA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.**- LA JUNTA GENERAL PODRÁ CREAR FONDOS DE AMORTIZACIÓN O RESERVAS PARA EVENTUALIDADES, EN LAS CUANTÍAS, PORCENTAJES Y PARA LOS DESTINOS QUE JUZGUE CONVENIENTE, PERO OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS RESPECTIVAS. IGUALMENTE, HARÁ LAS RESERVAS ESPECIALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.**- LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO A LA LEY, EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LUEGO DE ESTUDIAR LA RESPECTIVA PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: PAGO DE DIVIDENDOS.**- EL GERENTE GENERAL PAGARÁ LOS DIVIDENDOS DE LAS ACCIONES EN LA FORMA DETERMINADA EN LA JUNTA GENERAL, LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ ESOS DIVIDENDOS EN DEPÓSITOS DISPONIBLES A LA ORDEN DE LOS ACCIONISTAS PERO NO RECONOCERÁ SOBRE LOS MISMOS NINGÚN INTERÉS. **TÍTULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTA RESOLUCIÓN SEA TOMADA AL MENOS CON EL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE

DR ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

A LA JUNTA DE LA COMPAÑÍA. PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR, Y EN CASO DE NO HACERLO, ACTUARÁ COMO TAL EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O QUIEN HAGA SUS VECES. **TITULO SEPTIMO.- CONTROVERSIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- CONTROVERSIAS.-** DE EXISTIR CONTROVERSIAS EN LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO, LOS SOCIOS SE SOMETEN A LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL ECUADOR.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- PERMISOS DE OPERACIÓN.-** LOS PERMISOS DE OPERACIÓN QUE RECIBA LA COMPAÑÍA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA, SERAN AUTORIZADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO, Y NO CONSTITUYEN TITULOS DE PROPIEDAD, POR CONSIGUIENTE NO ES SUSCEPTIBLE DE NEGOCIACION.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REFORMA DE ESTATUTO.-** LA REFORMA DE ESTATUTO, AUMENTO O CAMBIO DE UNIDADES, VARIACION DE SERVICIO Y MAS ACTIVIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTES TERRESTRES, LO EFECTUARA LA COMPAÑÍA, PREVIO INFORME FAVORABLE DE LOS COMPETENTES ORGANISMOS DE TRANSITO.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.-** LA COMPAÑÍA EN TODO LO RELACIONADO CON EL TRANSITO Y TRANSPORTES TERRESTRES, SE SOMETERA A LA LEY DE TRANSITO VIGENTE Y SUS REGLAMENTOS; Y, A LAS REGULACIONES QUE SOBRE ESTA MATERIA DICTAREN LOS ORGANISMOS COMPETENTES DE TRANSITO.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** POR EL EFECTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DEBERAN CUMPLIR ADEMAS DE NORMAS DE SEGURIDAD, HIGIENE, MEDIO AMBIENTE U OTROS ESTABLECIDOS POR OTROS ORGANISMOS, DEBERAN EN FORMA PREVIA CUMPLIRLAS.- **ARTICULO FINAL.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, LA COMPAÑÍA Y SUS ACCIONISTAS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y GENERALES DE LA LEY DE



COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DEL CÓDIGO C
Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN PERTINENTES

CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-

LOS SOCIOS SUSCRIBEN EL CAPITAL EN LA SIGUIENTE PROPORCIÓN:

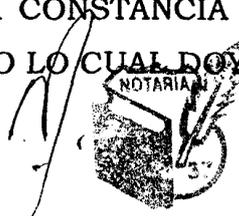
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. ACCIONES	PORCENTAJE
SEGUNDO ARTURO PORTILLA CHALAPU	US \$ 200,00	US \$ 50,00	US \$ 150,00	200	20%
NELSON ABEL CALERO ARIAS	US \$ 200,00	US \$ 50,00	US \$ 150,00	200	20%
RAFAEL ARIAS CALERO	US \$ 200,00	US \$ 50,00	US \$ 150,00	200	20%
SEGUNDO ROSALINO ARIAS CALERO	US \$ 200,00	US \$ 50,00	US \$ 150,00	200	20%
MARCOS EFRAIN ROSERO MARMOL	US \$ 200,00	US \$ 50,00	US \$ 150,00	200	20%
TOTAL	US\$ 1000,00	US\$ 250,00	US \$ 750,00	1000	100

DEL CAPITAL ASÍ SUSCRITO, AL MOMENTO CADA UNO PAGA EN NUMERARIO EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO, O SEA EN TOTAL LA SUMA DE DOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 250,00) CONFORME CONSTA EN EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. EL SALDO DEBERÁ PAGARSE EN EL LAPSO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACION**

DR ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

FINAL.- LOS SOCIOS FUNDADORES DECLARAN QUE NO SE RESERVAN PARA SÍ PREMIO NI VENTAJA DE NINGUNA NATURALEZA. **DISPOSICION TRANSITORIA:** SE AUTORIZA AL ABOGADO ESTEBAN RODRIGUEZ GUEVARA PARA QUE EFECTUE Y REALICE TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS Y CONDUCENTES A OBTENER LA LEGAL Y DEBIDA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA. IGUALMENTE AUTORIZAN, PARA QUE LUEGO DE CONSTITUIDA LA COMPAÑÍA CON SU SUSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR, Y SI NO EXISTIESE ESTE LA INSCRIPCCION SE LA HARA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUE HACE LAS VECES DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA , QUE PARA EL PRESENTE CASO SERA EL DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA DE BOLIVAR, CONVOQUE Y PRESIDIA LA PRIMERA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL A FIN DE QUE ESTA PROCEDA A EFECTUAR LA DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. LE AUTORIZA, TAMBIÉN, PARA QUE CON SU SOLA FIRMA, O MEDIANTE DELEGACIÓN QUE DE ESTA FACULTAD HAGA A LA PERSONA QUE HA BIEN TENGA, INSCRIBA A LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES, Y EN TODOS LOS DEMÁS REGISTROS QUE FUEREN MENESTER". USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA. FIRMADO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO ESTEBAN RODRIGUEZ GUEVARA, PORTADOR DE LA MATRICULA PROFESIONAL OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES, POR MI EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLAÚSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.- *Interlineado S vale.*

EC NOTARIO.



DR ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0009



Segundo Arturo Portilla Chalapu

SR. SEGUNDO ARTURO PORTILLA CHALAPU ✓ Sd ✓
C.C.: 040082418-1 ✓

Nelson Abel Calero Arias

SR. NELSON ABEL CALERO ARIAS ✓ C ✓
C.C.: 020096446-8 ✓

Rafael Calero Arias

SR. RAFAEL CALERO ARIAS ✓ C ✓
C.C.: 171209114-7 ✓

Segundo Rosalino Calero Arias

SR. SEGUNDO ROSALINO CALERO ARIAS ✓ S ✓
C.C.: 120127576-3 ✓

Marco Efrain Marmol Rosero

SR. MARCO EFFRAIN MARMOL ROSERO ✓ D ✓
C.C.: 170558422-3 ✓

EL NOIARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE PORTILLA CHALAPU SEGUNDO ARTURO No. 102195

NOMBRES Y APELLIDOS: PORTILLA CHALAPU SEGUNDO ARTURO

FECHA DE NACIMIENTO: 26/08/1988

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

FECHA DE EMISION: 09/12/2003

FECHA DE CADUCIDAD: 03/10/1987

FORMA: TERRESTRE

UNIDAD S.M.O.: CEM-13

TIPO DE SANGRE: ORH+

GRADO: SGOR

PERMISO PARA SALIR DEL PAIS: SI NO

Firma del Cedulaado: *[Firma]*

NOTARIA

ESTACION: QUITO

FECHA DE EMISION: 09/12/2003

FECHA DE CADUCIDAD: 03/10/1987

FORMA: TERRESTRE

UNIDAD S.M.O.: CEM-13

TIPO DE SANGRE: ORH+

GRADO: SGOR

PERMISO PARA SALIR DEL PAIS: SI NO

Firma del Notario: *[Firma]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION DE MOVILIZACION
CEDULA MILITAR DE RESERVISTA

NOMBRES: PORTILLA CHALAPU SEGUNDO ARTURO

CEDULA DE IDENTIDAD: 0400824181

CEDULA DE IDENTIFICACION MILITAR: 196804001124

GRADO: SGOR

PERMISO PARA SALIR DEL PAIS: SI NO

Firma del Titular: *[Firma]*



2735643

FUERZA: TERRESTRE

LEVA: 1968

CONTINGENTE: 1987

UNIDAD S.M.O.: CEM-13

TIPO DE SANGRE: ORH+

FECHA ALTA: 03/10/1987

FECHA BAJA: 26/08/1988

UNIDAD ASIGNADA RESERVA: COMANDO Y EST

FUNCION: VICE COMANDANTE DE ES

FECHA CADUCIDAD: 55 AÑOS

FECHA EMISION: 09/12/2003

Logo of the Ecuadorian Army

Firma del Director: *[Firma]*

DIRECTOR DE MOVILIZACION DEL CC. DE LAS FF.AA.

EN CASO DE PERDIDA FAVOR ENTREGAR A LA UNIDAD MILITAR MAS CERCANA A SU DOMICILIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO: 183 - 0134

CEDULA: 0400824181

NOMBRES Y APELLIDOS: PORTILLA CHALAPU SEGUNDO ARTURO

PROVINCIA: QUITO

PARROQUIA: LA MAGDAL

SECCION: 1

FECHA DE EMISION: 17/Oct/2004

Firma del Titular: *[Firma]*

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN TRES FOJA (S) UTIL (S) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 03 DE JULIO DEL 2006.

EL NOTARIO

[Firma]

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7096563
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALERO ARIAS SEGUNDO ROSALINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2006 8:41:25 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA CALERO ASOCIADOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gortaire J.

SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RC.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LET. QUITO, A 03 DE JULIO DEL 2006.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE ELECCIONES, REGISTRO CIVIL Y REGISTRO DE PROPIEDADES

REGULA DE

0011

[Redacted area]

[Signature]

NOTARIA

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DEL SUJETO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FOLIO No. 0387516

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

177-0029
 NUMERO

00000000
 CEDULA

✓

ALERO ARIAS NELSON ABEL
 APELLIDOS Y NOMBRE

QUITO
 CANTON

LA MAGDALENA
 PARROQUIA

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

RC.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 03 DE JULIO DEL 2006.

EL NOTARIO

[Signature]

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO

QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 170558422-3 ✓ 0012
 MARMOL ROSERO MARCO EFRAIN
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 11 SEPTIEMBRE 1958
 008- 0303 08616 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1958




ECUATORIANA***** E2443E4442
 DIVORCIADO ✓
 SECUNDARIA EMPLEADO
 LUIS MARMOL
 MELIDA ROSERO
 QUITO 08/01/2004
 08/01/2016
 0898623



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

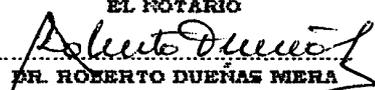
CERTIFICADO DE VOTACION

31-9172 NUMERO 1705584223 CEDULA
 MARMOL ROSERO MARCO EFRAIN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON




CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

RC.-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LET. QUITO, A 03 DE JULIO DEL 2006.

EL NOTARIO

 DR. ROBERTO DUENAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CEDULA DE CIUDADANIA N. 120127576-3

CALERO ARIAS SEGUNDO ROSALINO

15 AGOSTO *** 1.960

BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN ANTONIO

01 303 00604

BOLIVAR/ CHIMBO

SAN JOSE DE CHIMBO 60

Segundo R. Calero

CUATORIANA***** V4444V4442

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

EUCLIDES CALERO

LUZ ARIAS

BABAHoyo 29/09/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1452723

NOTARIA

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

105 - 0025 NUMERO 1201275763 CEDULA

CALERO ARIAS SEGUNDO ROSALINO

APELLIDOS Y NOMBRES QUITO

PICHINCHA

PROVINCIA

SANTA CRUZ

PARRAQUIL

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligacion de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

R.C.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 03 DE JULIO DEL 2006.

EL NOTARIO

Roberto Duenas Mera

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO

QUITO - ECUADOR

0013

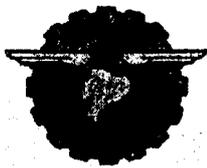


SEP.

RAZON: TOME NOTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA CALERO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR LOS SEÑORES SEGUNDO ARTURO PORTILLA CHALAPU, NELSON ABEL CALERO ARIAS, RAFAEL CALERO ARIAS, SEGUNDO ROSALINDO CALERO ARIAS Y MARCO EFRAIN MARMOL ROSERO CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA TRES DE JULIO DEL DOS MIL SEIS DE LA RESOLUCION NUMERO 06.A.DIC. 0305 EMITIDA EN AMBATO POR LA SUPERTINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS

EL NOTARIO Notaria 37ma
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

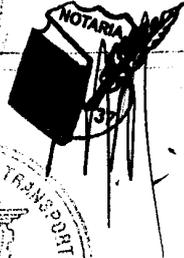




**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0014

RESOLUCION No. 001-CJ-002-2005-CNTTT



CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA CALERO ASOCIADOS S.A.**", domiciliada en el Cantón Caluma, provincia de Bolívar, han solicitado a este Consejo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. PORTILLA CHALAPU SEGUNDO ARTURO
2. CALERO ARIAS NELSON ABEL
3. CALERO ARIAS RAFAEL
4. CALERO ARIAS SEGUNDO ROSALINO
5. MARMOL ROSERO MARCO EFRAIN

~~040082418-1/~~
~~020096446-8/~~
~~171209114-7/~~
~~120127576-3/~~
~~170558422-3/~~

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO TRES DEL OBJETO SOCIAL ELIMINAR "... y encomiendas"

AÑADIR EN EL CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL LON NOMBRES COMPLETOS DE LOS ACCIONISTAS

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 158-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 20 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA CALERO ASOCIADOS S.A.**", domiciliada en el Cantón Caluma, provincia de Bolívar, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, mediante Informe No. 010-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 02 de Septiembre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 158-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 20 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA CALERO ASOCIADOS S.A.**", domiciliada en el Cantón Caluma, provincia de Bolívar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de Octubre de 2005.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL



mbchg





TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA CALERO ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA"; OTORGADA POR LOS SEÑORES SEGUNDO ARTURO PORTILLA CHALAPU, NELSON ABEL CALERO ARIAS, RAFAEL CALERO ARIAS, SEGUNDO ROSALINO CALERO ARIAS, Y MARCO EFRAÍN MÁRMOL ROSERO.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TRES (03) DE JULIO DEL DOS MIL SEIS.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



RAZON: Siento como tal, que bajo, los números quinientos noventa y cuatro del Repertorio y cuatro del Registro Mercantil, queda legalmente anotada e inscrita **LA CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA CALERO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA"** que antecede.- En la Ciudad de Caluma a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil seis, a las quince horas con treinta minutos.- **LO CERTIFICA.- LA REGISTRADORA MERCANTIL**



Germania Martínez S.
Ab. Germania Martínez S.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON CALUMA
R.J.C. 1734725-2200K

